

# JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

2021

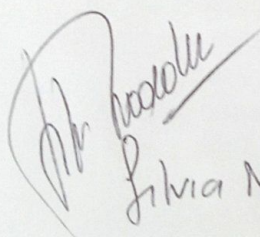
## ACTA 15


### Rectificaciones e impugnaciones

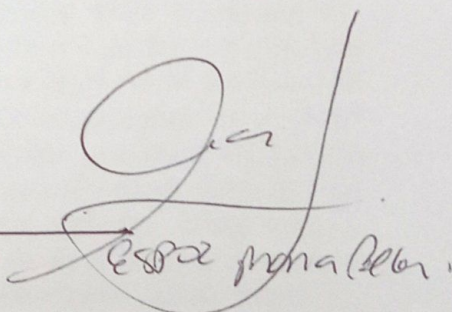
En la ciudad de Córdoba, a los veintiún días del mes de septiembre de 2021, siendo las 14:00 hs se constituye la Junta Electoral en la Sala del HCD de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, integrada por María Belén Espoz Dalmasso, Daniel Koci y Silvia Nadalín. Se procede a dar tratamiento de los expedientes ingresados para resolución de esta Junta, según temario fijado para este encuentro: **EXP. 2021-00508124 - UNC-ME#FCC**. Solicitud de corrección de error en el nombre de lista Nodocente. CAUSANTE: Lucía Astrada. Se detectó que en el Acta 12 en vez del nombre de la Lista UNIDAD NODOCENTE FCC se consignó como nombre UNIDAD DOCENTE. Esta Junta Resuelve: rectificar el acta y enmendar el error material involuntario en el nombre solicitado. Se deja asentado que el día 17 de septiembre del 2021 se notificó a la Junta Electoral de la UNC dicho error con el objeto de realizar la confección de las boletas con el nombre de lista correspondiente. **EXP.2021-00533175 - UNC-ME#FCC**. Impugnación de la candidatura de Cecilia Ulla como Consiliaria suplente por la Lista CONVERGENCIA. Causante: Lic. Víctor H. Díaz quien expresa en su presentación impugnativa que "...si se examina la postulación a Consiliaria suplente para el HCS de la profesora Cecilia Ulla, en la lista de la actual Decana -que va por su reelección-, quien actualmente tiene 70 años de edad. Si el resultado de las elecciones así le favorecen, el cargo que debe cubrir tiene una duración de tres años. No es necesario ser demasiado deductivo para caer en la certeza que la profesora Ulla aproximadamente al año de su elección...debería jubilarse. Por lo tanto se está proponiendo un candidato que a ojos vista, no cumplirá su mandato y que de hacerlo cumplir, pondría de manifiesto absoluto la arbitrariedad que denunciamos. A mérito de lo expresado entonces, impugnamos la postulación de la profesora Ulla...". Corrido el traslado a la impugnada, lo contesta en los siguientes términos: "...En lo que a mí respecta del escrito presentado, el cargo de Consiliaria, conforme el art. 2 del Reglamento Electoral (ídem Anexo I OHCS 6/2021), para el cargo que me postulo es de dos años y no de tres como erróneamente manifiesta Víctor Hugo Díaz y a dicho artículo se lo debe relacionar con el art. 45, del mismo Reglamento que establece que *"...Los consejeros y consiliarios docentes y nodocentes que por **cualquier razón (ej. Jubilación)** dejen de pertenecer al claustro, cesarán en sus funciones..."*. Agrega que: "...Además, entre las incompatibilidades mencionadas desde el art. 41 a 45 Reglamento Electoral (T.O.), no está expresamente previsto que la edad del docente sea una cuestión que impida su postulación, ni la edad mínima ni máxima. Y si el colega Víctor Hugo Díaz comienza su libelo repleto de diatribas con las expresiones poner en conocimiento de esta Junta una serie de "...hechos de naturaleza claramente arbitraria, discriminatoria y decididamente ilegítima...", es precisamente lo que

hace al impugnarme, discriminarme por mi edad, sin analizar toda mi trayectoria académica e institucional en la FCC...". La Lic. Ulla adita: "...Así también, el Estatuto Universitario, en su art. 11 prescribe "...Los consiliarios docentes, que deberán reunir las calidades que exija la reglamentación, serán elegidos por voto directo y secreto de los docentes de su respectiva Facultad, de acuerdo con los procedimientos, modalidades y condiciones que fije la reglamentación. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. El consiliario titular deberá ser Profesor Titular Plenario, Titular, Asociado o Adjunto. **El suplente deberá ser Profesor Auxiliar Graduado** y la Cláusula transitoria: El Consejo Superior podrá dictar las normas transitorias relativas a la duración de los mandatos de los consiliarios docentes tendientes a hacer posible la efectiva puesta en vigencia de la reglamentación que se delega en el Art. 11..." . Es decir, cumplo con el cargo, me encuentro activa como docente en la FCC-UNC y nada impide que la reglamentación cambie y la duración del mandato de consiliario sea de un año y no de dos..." (las negrillas están en el original). Concluye Ulla que: "...la impugnación del compañero Víctor Hugo Díaz atenta contra mi derecho al sufragio pasivo que, en un sistema democrático y republicano como el nuestro, reviste un interés institucional. Por esa cuestión, se reglamentan los requisitos positivos (cargo, edad, docente concursada o regular etc.) y requisitos negativos (que no se encuentre comprendida en una causal de incompatibilidad o inhabilidad). En mi caso, cumplo con todos los requisitos positivos y no me encuentro incurso en ninguno de los requisitos negativos. En virtud de todo ello, solicito que se rechace la impugnación presentada por manifiestamente improcedente y que deje el compañero Víctor Hugo Díaz de buscar pretextos para discriminarme por mi edad...". Atento la impugnación impetrada y la contestación efectuada, esta Junta Resuelve: Rechazar por manifiestamente improcedente la impugnación a la candidatura de la Lic. Cecilia Ulla como Consiliaria suplente al HCS, presentada por el apoderado de la Lista PROYECTAR COMUNICACIÓN, Lic. Víctor Hugo Díaz, en virtud que la candidata propuesta cumple con los requisitos exigidos para la postulación, docente activa, Profesora Asistente concursada y no se encuentra comprendida en las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en el Reglamento Electoral. Asimismo, esta Junta resalta que impugnar a un candidato por su edad y si, por esa causal no cumpliría su mandato, resulta una clara motivación discriminatoria que impediría a personas con una larga trayectoria, participar de la vida pública de la Universidad Nacional de Córdoba. Además, asiste razón a la Lic. Ulla cuando sostiene que no hay requisitos ni de edad mínima ni máxima para postularse a un cargo electivo. **EXP.2021-00536584 -UNC-ME#FCC.** Impugnación de las Actas 8 y 9 de la Junta Electoral FCC. Causante: Agustina Cerezo Pinto. La apoderada de la Lista Egresados por la Universidad Pública impugna las actas 8 y 9, en virtud de que las mismas contienen los ingresos a padrón de egresados de: Almada Bruno, Robino Talia, Rocío Herrera, Baldacci Agustina, Sosa Agustina, Zanini Gonzalo, Botasso Lisandro, Sierralta Pierino, Varas Aldana, y se argumenta que "no cuentan con resolución que certifique el egreso". Además, se solicita incorporar al padrón estudiantil a Cambas, Juan Alfonso y Apud, Higonet Agustín. Esta Junta, previo traslado con copia de la impugnación a la apoderada de "Red de Egresadxs FCC", causante de la

solicitud de ingresos al padrón de egresados impugnada, evacúa el traslado de las impugnaciones y hace constar de que son egresados, cuentan con el título en trámite antes del cierre del padrón electoral 2021 e ingresan en la colación de noviembre del presente año. En virtud de todo ello, se Resuelve: Señalar, en primer lugar, que no se pueden impugnar las actas 8 y 9, tal como es solicitado, debe especificarse qué aspectos le causan agravios a la impugnante. En segundo lugar, con respecto a la impugnación de los egresados señalados en su presentación y, luego del informe solicitado a Oficialía FCC, se hace lugar a la impugnación con respecto a los electores: Almada, Bruno, DNI 39.498.146; Baldacci Agostina, DNI 38.883.173, Botasso, Lisandro, DNI 31.404.158, Sierralta, Pierino Alejandro, DNI 30.319.560 y Varas, Aldana Guadalupe, DNI 39.494.669, quienes deben ser incorporados al padrón de estudiantes al igual que Cambas, Juan Alfonso, DNI 34.670.499 y Apud, Higonet Agustín, DNI 34.286.810. Con respecto al resto de las impugnaciones, no se hace lugar. La motivación del rechazo reside en asegurar que cada elector participe del claustro al que pertenece y garantizar, de esa manera, el derecho al sufragio por claustro y un elector un voto. La última Asamblea Universitaria de 2016 que modificó el sistema de elección en la UNC, acentúa el tránsito desde un modelo individualista, representativo y de elección indirecta, a un modelo democrático y de elección directa, no calificada, que contempla la participación por claustro (estamento) como axioma. Para mayor abundamiento, los electores que se deciden mantener en el padrón de egresados, se encuentran comprendidos entre los egresados de la próxima colación, conforme constancia del sistema Guarani. Es decir, oficialmente ya no son más estudiantes. Es por ello que corresponde su inclusión en el padrón de egresados para proteger el legítimo derecho a ejercer su voto. Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación, firman los presentes en el lugar y hora indicados supra.----

  
Silvia Nadalin

  
Daniel Roa

  
Estela Mariana Beltrami